

Armenia,

20 ~~Nov~~ 2018

10700

1846 ~~11~~

Señor

**ANTONIO MARIA BEDOYA**

Barrio Nuevo Horizonte Mza. A No. 3 Piso 2

Circasia, Quindío

Referencia: Su escrito radicado bajo el número 3153 de 2017

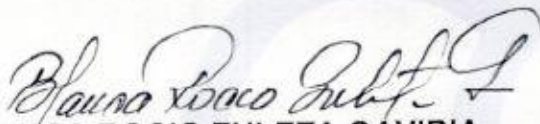
Asunto: RESPUESTA

Estudiado el contenido del escrito referenciado, damos respuesta en los siguientes términos:

Solicita Usted la corrección de la cuenta 237484 a nombre de ANTONIO MARIA BEDOYA PEREZ con la dirección (Nuevo Horizonte Mza A No. 3 Piso 2), de manera cordial le informamos que los datos fueron actualizados a su nombre según lo requerido, adicionalmente le informo que le fue asignado un nuevo código a la usuaria del predio ubicado en la dirección (Carrera 13 No. 12-42 apartamento 202).

La información se verá reflejada en la facturación del periodo 201712. Emitida en el mes de enero de 2018.

Cordialmente,



**BLANCA ROCIO ZULETA GAVIRIA**

Subgerente Comercialización de Servicios y Atención al Cliente

Preparó: Fedra Alejandra Arenas Franco





Armenia Quindío,

Señor  
**ANTONIO MARIA BEDOYA PEREZ**  
BARRIO NUEVO ORIZONTREN MZ. A No. 3 piso 2  
Circasia Quindío

Referencia: Su solicitud radicada bajo el número 3153 de 2017

Asunto: **Prórroga para respuesta**

En desarrollo a la respuesta de su petición me permito informarle que para poder darle solución de fondo, se requiere una actualización de datos en la oficina de sistemas, solicitud que ya se realizó y aún se encuentra en trámite.

Es de anotar que mientras se encuentre en reclamación esta cuenta de servicio no será objeto de suspensión o corte del servicio.

Por lo anterior señor **ANTONIO MARIA BEDOYA PEREZ** y teniendo en cuenta dicha actualización es fundamental para dar solución de fondo, por ello le estaremos dando respuesta por tardar el **Miércoles 13 de Diciembre de 2017**.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015

**"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** (...) toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción  
(...).

*Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

Nota: Se anexa copia de la solicitud realizada a la oficina de sistemas.

Agradecemos su comprensión

Cordialmente,

**Fedra Alejandra Arenas**  
Profesional Universitario Oficina de Facturación  
Empresas Públicas del Quindío EPQ SA ESP  
PQR - 0947

*RFA nov. 2017*

